

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA Y EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO  
PARA EL PROGRAMA DE INTERCAMBIO DE  
ARMAS POR MEJORES CONDICIONES DE VIDA**

Entre los suscritos a saber **WINSTON SPADAFORA F.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-58-878, con domicilio laboral en Avenida Central, Corregimiento de San Felipe. Ciudad de Panamá, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, quien actúa en nombre y representación del Estado y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, por la otra, **FELIPE CANO GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-72-1981, con dirección laboral en la Plaza 5 de mayo, en su condición de Legislador de la República, quien en adelante se denominará **EL LEGISLADOR**, y, finalmente, **RUBEN DARIO CAMPOS GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 6-31-976, con domicilio laboral en Nuevo Veranillo, calle T final, en su condición de Alcalde del Distrito de San Miguelito, quien actúa en nombre y representación de la Alcaldía, quien en adelante se denominará **EL ALCALDE**, han convenido celebrar un Convenio para desarrollar El Programa de intercambio de Armas por Condiciones de Vida, bajo las siguientes consideraciones:

**CONSIDERANDO**

Que es política del Gobierno Nacional, de la Asamblea Legislativa y de la Alcaldía de San Miguelito, promover la cooperación interinstitucional a fin de atender necesidades definidas en la Ley, lograr el fortalecimiento y la correcta aplicación de la justicia policial.

Que es conocimiento público el alto índice de criminalidad que afecta en estos momentos la seguridad ciudadana y la participación de menores en actos ilícitos violentos con la utilización de armas de fuego.

Que las autoridades públicas tienen el deber de hacer efectiva la ejecución de las Leyes, la tranquilidad social y la protección de las personas y sus intereses individuales y colectivos.

Que se tiene conocimiento del trasiego y proliferación de gran cantidad de armas de fuego ilegales en el territorio nacional, por lo que el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Asamblea Legislativa y la Alcaldía de San Miguelito, preocupados por el incremento en la actividad delictiva formalizan el presente convenio, así:

**ARTICULO PRIMERO. EL LEGISLADOR y EL ALCALDE** convienen en:

1. Proporcionar periódicamente al Ministerio los Acuerdos, Decretos, Leyes y demás disposiciones legales que se hayan aprobado en relación con la actividad delictiva en el Municipio de San Miguelito.
2. Capacitar en materia de seguridad y convivencia ciudadana a los servidores públicos encargados de garantizar el orden público y seguridad social.
3. Implementar y desarrollar periódicamente en atención al patrocinio de establecimientos comerciales el Programa **"ARMAS POR CONDICIONES DE VIDA"**. Los comerciantes que cooperen con el programa, se comprometerán a donar alimentos, electrodomésticos, materiales de construcción, y otros beneficios, a favor de las personas que entreguen armas de fuego.
4. Colaborar, mediante la aportación de recursos humanos y estructuras físicas, para recibir las armas que sean entregadas en atención al presente Programa.
5. Coordinar, conjuntamente con **EL MINISTERIO**, y a través de la Policía Nacional, en la capacitación del personal que tendrá a cargo el recibimiento de las armas de fuego a objeto de asegurar su mejor manejo, así como su custodia, depósito y destrucción.
6. Elaborar el compromiso sobre la participación del Patrocinador o la Empresa que facilitará la entrega de materiales de construcción, artículos electrodomésticos, alimentos y otros beneficios, según el punto 3 anterior. A estos fines el Patrocinador o la Empresa expedirá un bono al portador para ser entregado a la persona que deposita las armas de fuego, el cual será efectivo con la supervisión de **EL LEGISLADOR y EL ALCALDE** y el propio beneficiario.
7. Al finalizar cada programa se confeccionará un acta la cual contendrá la descripción de cada una de las armas señalando el modelo, la serie, el tipo, color, textura, calibre y cualquier otra información adicional. El acta debe ser refrendada por **EL LEGISLADOR, EL ALCALDE** y por los funcionarios encargados de su custodia y destino final de las armas.
8. Implementar políticas de empleo, en el marco de sus posibilidades y condiciones, a favor de las personas que se acojan a este Convenio.

**ARTICULO SEGUNDO. EL MINISTERIO,** a través de la Policía Nacional, conviene en:

1. Proporcionar al **LEGISLADOR** y al **ALCALDE**, la información y estadísticas que puedan ser utilizadas para complementar este programa y la posible ubicación de armas de fuego en el Distrito de San Miguelito.
2. Brindar al **LEGISLADOR** y al **ALCALDE**, la seguridad necesaria para el éxito del Programa de intercambio de armas e igualmente garantizar la seguridad de las personas que entreguen las armas de fuego.
3. Designar en los centros de acopio, personal capacitado en manejo de armas de fuego, los cuales tendrán la responsabilidad de recibirlas, determinar su valor, ser los depositarios y custodios de las mismas, y garantizar su destrucción.
4. Procurar que, durante la vigencia del presente convenio, las autoridades de policías permitan a las personas la entrega de armas de fuego, sin mayores requerimientos.

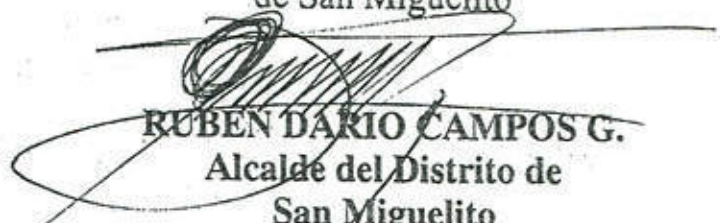
Este Convenio, comenzará a regir a partir del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil uno (2001).

Por el Ministerio de Gobierno y Justicia,

  
**DR. WINSTON SPADAFORA F.**  
 Ministro de Gobierno y Justicia

  
**FELIPE CANO GONZALEZ**  
 Legislador de la República  
 Circuito 8-6

Por la Alcaldía del Distrito de San Miguelito

  
**RUBEN DARIO CAMPOS G.**  
 Alcalde del Distrito de San Miguelito